



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a **25 de Mayo de 1.977**

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **"AGUILLONS", "JANDRA", "AS LONGAS", "PEDROCAL", "BARKAS", "REBORDELA" y "COTO DE ALÉN"** tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **Chedas, de la parroquia de Noefios**

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha **17 de Noviembre de 1.976** se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Ovidio Chamosa Barandosa**, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Habiendo comparecido en el expediente, los vecinos de de Jacobanes, denunciando que con la clasificación del Coto de Riobó, se quiere incluir parte del del monte a ellos pertenecientes denominada "Sierra de Penagache", y también lo han hecho los vecinos de Chedas acompañando diversos documentos, para acreditar que el monte Aguilóns, es independiente y distinto del que pertenece a los contradictores.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes que son objeto de este expediente, cumplen las exigencias anteriormente descritas para clasificarle como montes vecinales en mano común, como pertenecientes a los vecinos de Chedas, por venir siendo aprovechados consuetudinariamente por la comunidad vecinal con exclusión de cualquier otra entidad, en régimen de comunidad germánica o mano común; lo que no obsta a que algunas porciones de monte, como son el "Aguillones", "Coto de Riobó", le sea discutido por los vecinos de Jacobanes, cuestión que por afectar al límite dominial es de la competencia de la jurisdicción ordinaria, donde, al parecer el asunto ya fué planteado por los vecinos de Chedas.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR, en principio, los montes denominados "AGUILLONS", "JANDRA", "REBORDELA", "AS LONGAS", "PEDREGAL", "BARXA" y "COTO DE AIEN", con una superficie de 359 Ha, situados al Sur del pueblo de Chedas, al Este, del término de Padrenda y al Oeste, el Rio Riobóo, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de CHEDAS, de la parroquia de Mociños; y como el monte o montes clasificados están incluidos en gran parte en la "Sierra de Penagache", clasificada a favor de los vecinos de Jacebanes, la cuestión suscitada es dominical y de identificación de los montes, propia de la jurisdicción ordinaria, y la clasificación se hace con la reserva de los derechos que a los titulares corresponda; no obstante, incluyase el monte en la relación de montes vecinales del término de Quintela de Leirado.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Juan Antonio

[Multiple handwritten signatures and scribbles over the bottom half of the page]

Prov *	Munic *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	67	3.2	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Los mas principales montes de vecinos de CHEDAS están situados al S del pueblo y sus fincas particulares, en la margen izquierda del rio Boo y de la vaguada de Entre Corgas; tienen continuidad, aunque según parajes, son denominados "AGUILLONS, JANDRA, AB LONGAS, PEDREGAL, BARXAS Y REBORDELA".

Están formados por las lomas y laderas que por la margen izquierda del citado rio Boo bajan desde la frontera portuguesa y el límite con el término municipal de Padrona por la Sierra de Aguilóns, hasta las fincas particulares proximas a los pueblos y al valle del rio Deva. El terreno es bastante accidentado con fuertes pendientes y altitudes comprendidas entre los 600 y 1200 m.

Una pequeña parcela denominada "COTOS D'ALEN", enclavada entre fincas particulares está situada al O del lugar de Chedas.

Tiene acceso por caminos de servicio desde el pueblo, enlazados con la carretera de Banda a la es

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	67	3.2	1

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE
3.1	tación de Frieira.
3.2	SUPERFICIE. En conjunto 359 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. N.- Fincas particulares de Chedas. E.- Fincas particulares en el río Boo y "Sierra de Penagache de los vecinos de Jacebanes y Re tortoiro. S.- Frontera Portuguesa. O.- Término municipal de Padrenda y monte "Iglesia do Can" de vecinos de Mociños y Campo Real.
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. El perímetro de estos montes de CHEDAS, del que solamente queda excluido el "Cotos de Alen" enclavado entre fincas particulares, puede describirse empezando por el extremo SE. en Pozo da Raya, en el K.20 de la frontera portuguesa. Por el S. sigue la línea fronteriza hacia el O. bajando al K.18, donde ya empieza el término municipal de Padrenda, con el que baja hacia el N.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	67	3. 2	1

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE
3.4	por la divisoria de aguas de Sierra dos Aguilóns hasta el Alto de Castelo, donde empieza a dividir también por el O. con el monte Iglesia do Can de vecinos de Campo Real y Mociños, con el que baja hacia el N. según una loma hasta las fincas particulares. Por el N. sigue la poligonal formada por el cierre de las fincas particulares, llegando el monte "Rebordela" hasta muy cerca de la carretera de Bande a la estación de Frieira, subiendo por el E. según los cierres de las fincas en el Rio Boo, por este arriba dividiendo con la "Sierra de Penagache" de vecinos de Jacebanes y Retortoiro hasta Curral da Maceira, de donde sigue hacia el S. por la vaguada de entre cornas, hasta el Poza da Raya, donde se comenzó. El monte de vecinos de Chudas así descrito según declaración vecinal de G.1, comprende las zonas de "Aguilóns" y "Jandra" situadas en la margen izquierda del rio Boo y de la vaguada de entre cornas, que también son pretendidos por los vecinos de Jacebanes y Retortoiro; sobre estos montes ya tuvieron estos pueblos antiguos pleitos, el resultado de estos no se ha justificado y se han incluido estos montes como pertenecientes a

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	67	3.2	1

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE
3.4	los vecinos de Chedas, considerando las máximas posibilidades de aprovechamiento de los mismos, teniendo en cuenta la topografía de estos montes,
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES. El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **18 de marzo de 2015** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

III.- No que respecta á solicitude formulada pola Comunidade de Chedas, do Concello de Quintela de Leirado, en relación coa existencia de erros na clasificación do monte veciñal en man común de Chedas, comparecen na súa representación José Ramón Pereira Rodríguez e Alfredo Domínguez Alonso. Os citados representantes comezan referíndose á existencia de varios erros materias contidos na descrición perimetral obrante no carpeta ficha do monte. En primeiro lugar, o marco número 20 non se atopa no punto sinalado no plano senón que se situaría 2,6 cm á dereita do punto indicado. Ao obxecto de acreditar o exposto, achegouse como proba documental a descrición da fronteira con Portugal dende o marco 18 ao 21 realizada no seu día pola Comisión Mixta de Amojonamiento do Centro Xeográfico pertencente ao Ministerio de Defensa, que tomou como base a Acta de Demarcación do Tratado Hispano-Portugués do ano 1864.

Por outro lado, existiría outro erro material no plano de clasificación, que sinala que o linde co Concello de Padrenda se ubica no marco 18, cando segundo o documento de demarcación citado se correspondería co marco 19, xa que o marco 18 se atopa dentro do Concello de Padrenda. Así mesmo, e de acordo cos interesados, existiría outro erro material xa que o que aparece no plano como Vagada de Entrecorgas non o é xa que a citada vagada desemboca practicamente á altura do marco 20-A, se ben a aceptación desta última reclamación por parte do Xurado implicaría unha modificación da superficie do monte. E tamén se puxo de manifesto polos interesados a existencia dunha presunta superposición dos planos de clasificación do montes pertencentes á Comunidade de Chedas e a de Xacebáns, polo que solicitaron que se revisaran os citados planos co obxecto de resolver dita situación.

Por último, os representantes da Comunidade de Chedas solicitaron que os terreos coñecidos como "Coto de Rioboo" fosen recoñecidos no seu favor, xa que viñan disfrutando dos mesmos deste tempo inmemorial, e actualmente están clasificados a favor dos veciños de Xacebáns. En apoio da súa solicitude, obra no expediente un informe do Alcalde do Concello de Quintela de Leirado, así como unha fotocopia da Gaceta de Madrid do ano 1914 no que se facía referencia ao conflito entre Chedas e Xacebáns.



O Xurado, de acordo co informe do Servizo de Montes de data 24 de xaneiro de 2014, entendeu que existen erros na clasificación do monte veciñal pertencente a Chedas, no que respecta aos marcos números 18 e 20, da liña de delimitación entre España e Portugal. Non obstante, rexeitou a solicitude de clasificación da zona coñecida como Coto de Rioboo xa que se atopa actualmente clasificada a favor dos veciños de Xacebáns, polo que tal petición debería no seu caso plantexarse ante a xurisdición civil tal e como recoñece en diversas sentenzas a xurisprudencia, sen que o Xurado sexa competente para dilucidar cuestións de propiedade. O Xurado decidiu así mesmo encomendar ao Servizo de Montes a aclaración da superposicións dos respectivos planos de clasificación das Comunidades de Chedas e Xacebáns.

E para que conste, aos efectos oportunos, expido a presente en Ourense a vinteito de outubro de dous mil quince.

Vº. e prace

O Presidente do Xurado

Yago Borrajo Sánchez



